

anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes o dulces, podrán importarse 52 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la materia prima a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas, si bien el concesionario deberá establecer en los documentos de exportación y en forma bien explícita la dosificación real de las materias primas a exportar.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Tybor, S. A.», por Orden de 30 de noviembre de 1964, incluyendo en él las exportaciones de tejidos acabados.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Tybor, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1964), para la importación de hilados de fibra sintética poliamídica, poliamida 6, de 20, 30 y 40 deniers, sin torsión, por exportaciones de tejido de punto de fibra sintética poliamídica en crudo, tipo tricot camisería, en fantasía y tipo charmense, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidos en él, y, por tanto, también den derecho a reposición las exportaciones de los mismos tipos de tejidos, pero acabados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Tybor, S. A.», por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que queden incluidos en él, como exportaciones con derecho a reposición de los hilados, las de tejidos acabados de las mismas características que los que figuran en dicha Orden en crudo.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de tejidos acabados exportados

podrán importarse con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos del hilado correspondiente. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a reponer y el porcentaje de mermas fijados para las exportaciones de tejidos en crudo, continuarán en vigor, sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Hijos de Aurelio Alcalde y Cia., S. R. C.» («La Peninsular»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de abril de 1969 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», con domicilio en Carretera Amarilla, sin número, Sevilla, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación de esta concesión